INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT
UNIDAD ACADÉMICA DE ODONTOLOGÍA
75/AF/2018/DUAC/25

AUDITORÍA A LA NÓMINA, CARGAS DE TRABAJO Y CONTRATOS 2015 Y 2016

Contenido

I. Título de la Auditoría. 2
II. Criterios de Selección. 2
III. Objetivo. 2
IV. Alcance. 2
V. Áreas Revisadas 3
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados. 3
VII. Resultados, Observaciones y Recomendaciones 3

Resultado 1 Observación 75/AF/2018/DUAC/25.1.1. 4
Resultado 2 Observación 75/AF/2018/DUAC/25.2.1 17
Resultado 3 Observación 75/AF/2018/DUAC/25.3.1 19
Resultado 3 Observación 75/AF/2018/DUAC/25.3.2 19
Resultado 4 Observación 75/AF/2018/DUAC/25.4.1 22
Resultado 5 Observación 75/AF/2018/DUAC/25.5.1 23

I. Título de la Auditoría.

Auditoría de nómina, cargas de trabajo y contratos 2015 y 2016
75/AF/2018/DUAC/25

II. Criterios de Selección.

Solicitudes de la tercera sesión pública ordinaria de 30 de mayo de 2017 y la primera sesión pública extraordinaria de 6 de noviembre de 2017 del Consejo General Universitario.

III. Objetivo.

Revisar las cargas de trabajo del personal adscrito a la Unidad Académica, del semestre agosto – diciembre de 2018 y su debido cumplimiento.

IV. Alcance.

1.- Registro de asistencia.
2.- Expedientes de los trabajadores.

3.- Cargas de trabajo.
4.- Permanencia en el área de trabajo.
5.- Licencias con goce y sin goce de sueldo.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante el proceso de la auditoría fueron: Dirección, Subdirección Administrativa y Subdirección Académica.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

1.- Registro de Asistencia. Verificar la asistencia del personal docente, administrativo y manual al centro de trabajo, a través del registro electrónico y libro de asistencia, según corresponda.

2.- Expedientes de Trabajadores. Comprobar la integración del expediente de los trabajadores que contengan todos los documentos. (Curriculum Vitae, acta de nacimiento, CURP, INE o IFE, comprobante de estudios, cédula del SAT, comprobante de domicilio, nombramiento, número de IMSS).

3.- Carga de Trabajo. Verificar la carga de trabajo de todo el personal en el semestre agosto – diciembre de 2018, oficio de comisión para el semestre, planeación de su comisión o carga de trabajo, informes.

4.- Permanencia en el área de trabajo. A través de un muestreo estadístico y horario de revisión, se seleccionaron los docentes, administrativos y manuales, para verificar su permanencia en el área de trabajo y comprobar que las actividades sean acordes a la carga de trabajo, así como se entrevistó a los alumnos donde el trabajador seleccionado fue docente.

5.- Licencias con goce y sin goce de sueldo. Verificar las licencias del personal adscrito al centro de trabajo.

VII. Resultados, Observaciones y Recomendaciones.

Resultado 1. Registros de Asistencia.

De la revisión de los registros de asistencia electrónica (checador), del día 12 y 13 de noviembre de 2018, en la Unidad Académica de Odontología se encontró que 19 docentes con número de plaza 38590, 88480, 21870, 60710, 51410, 54230, 87562, 49560, 52720, 56840, 63400, 78510, 37700, 53610, 50050, 41830, 56850, 80750, 35880. No registraron su asistencia como se observa en el anexo número 1.

Observación 75/AF/2018/DUAC/25.1.1.

Incumpliendo lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I, del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

Argumentos del trabajador con número de plaza 51410, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado únicamente remitió documentos para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación Solventada.

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se verificó que el servidor público con número de plaza 51410 presentó evidencia que justifica el no registrar asistencia en su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, contando con el permiso correspondiente.

Argumentos del trabajador con número de plaza 78510, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

Sujeto Auditado:

"Por medio del presente reciba un cordial saludo y con base a las observaciones derivada a la auditoría realizada al registro de asistencia realizadas por el Órgano de Control interno los días 12 y 13 de noviembre del 2018 le informo lo siguiente:

1. *El día 12 de septiembre del 2016, solicite mi separación del cargo de Subdirector de Planeación de la Unidad Académica de Odontología.*

2. *El Director de la Unidad de Desarrollo Institucional informó que a partir del día 4 de octubre del 2016, con el número de oficio*

UAN/UDI-2016-177, me comisionó como Director de Proyectos Específicos de la Unidad de Desarrollo Institucional.

3. *El 3 de noviembre del 2016, el Rector de la UAN me nombre de manera oficial Directo de Proyectos Estratégicos.*

4. *Se envió al Mtro. Iván Israel Pier Pérez mi información y documentación personal a la ASEN, con oficio número ASEN/AF/EA.04/SDC-06/2017 con fecha del día 18 de octubre del 2017...".*

Determinación del OIC: Observación Solventada.

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, del servidor público con número de plaza 78510 presentó evidencia que justifica el no registrar asistencia en su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, contando con la vigencia del nombramiento correspondiente.

Argumentos del trabajador con número de plaza 53610, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado únicamente remitió documentos para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación Solventada.

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, en relación al servidor público con número de plaza 53610 presentó evidencia que justifica el no registrar asistencia en su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, contando con la constancia y carta de aceptación correspondiente.

Argumentos del trabajador con número de plaza 41830, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación Solventada.

Respecto al servidor público con número de plaza 41830 se encuentra dentro del supuesto de la circular de fecha 19 de enero de 2018, signada por el Secretario de

Finanzas y Administración, y dirigida a Secretarios, Directores de Dependencias y Unidades Académicas, "...dada la naturaleza de las funciones que desempeñan quedan eximidos de la obligación del registro de entrada y salida los siguientes puestos de mandos y medios superiores..."; que justifica el no registrar asistencia en su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría.

Argumentos del trabajador con número de plaza 88480, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación Solventada.

Respecto al servidor público con número de plaza 88480 se encuentra dentro del supuesto de la circular de fecha 19 de enero de 2018, signada por el Secretario de Finanzas y Administración, y dirigida a Secretarios, Directores de Dependencias y Unidades Académicas, "...dada la naturaleza de las funciones que desempeñan quedan eximidos de la obligación del registro de entrada y salida los siguientes puestos de mandos y medios superiores...";que justifica el no registrar asistencia en su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría.

Argumentos del trabajador con número de plaza 37700, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación Solventada.

Respecto al servidor público con número de plaza 37700 se encuentra dentro del supuesto de la circular de fecha 19 de enero de 2018, signada por el Secretario de Finanzas y Administración, y dirigida a Secretarios, Directores de Dependencias y Unidades Académicas, "...dada la naturaleza de las funciones que desempeñan quedan eximidos de la obligación del registro de entrada y salida los siguientes puestos de mandos y medios superiores...";que justifica el no registrar asistencia en su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría.

Argumentos del trabajador con número de plaza 56850, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación Solventada.

Respecto al servidor público con número de plaza 56850 se encuentra dentro del supuesto de la circular de fecha 19 de enero de 2018, signada por el Secretario de Finanzas y Administración, y dirigida a Secretarios, Directores de Dependencias y Unidades Académicas, "...dada la naturaleza de las funciones que desempeñan quedan eximidos de la obligación del registro de entrada y salida los siguientes puestos de mandos y medios superiores...";que justifica el no registrar asistencia en su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría.

Argumentos del trabajador con número de plaza 38590, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación No Solventada.

Del servidor público con número de plaza 38590 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Odontología, "Hago de su conocimiento que dentro de las observaciones derivadas de la auditoría realizada al registro de asistencia de ésta Unidad Académica de Odontología realizada por el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit los días 12 y 13 de noviembre de 2018 se encontró que usted aparece sin registro de asistencia en esos días...me permito solicitar a usted aportar los elementos tendientes a solventar la observación que se realiza a más tardar el día 20 del presente mes..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de asistencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I, del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II, de la Ley Federal del

Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

Argumentos del trabajador con número de plaza 21870, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación No Solventada.

Respecto del servidor público con número de plaza 21870 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Odontología, "Hago de su conocimiento que dentro de las observaciones derivadas de la auditoría realizada al registro de asistencia de ésta Unidad Académica de Odontología realizada por el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit los días 12 y 13 de noviembre de 2018 se encontró que usted aparece sin registro de asistencia en esos días...me permito solicitar a usted aportar los elementos tendientes a solventar la observación que se realiza a más tardar el día 20 del presente mes..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de asistencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18 fracción, I del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

Argumentos del trabajador con número de plaza 60710, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación No Solventada.

En referencia al servidor público con número de plaza 60710 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Odontología, "Hago de su conocimiento que dentro de las observaciones derivadas de la auditoría realizada al registro de asistencia de ésta Unidad Académica de Odontología realizada por el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit los días 12 y 13 de noviembre de 2018 se encontró que usted aparece sin registro de asistencia en esos días...me permito solicitar a usted aportar los elementos tendientes a solventar la observación que se realiza a más tardar el día 20 del presente mes..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de asistencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I, del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

Argumentos del trabajador con número de plaza 54230, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación No Solventada.

Con respecto al servidor público con número de plaza se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Odontología, "Hago de su conocimiento que dentro de las observaciones derivadas de la auditoría realizada al registro de asistencia de ésta Unidad Académica de Odontología realizada por el Órgano

Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit los días 12 y 13 de noviembre de 2018 se encontró que usted aparece sin registro de asistencia en esos días...me permito solicitar a usted aportar los elementos tendientes a solventar la observación que se realiza a más tardar el día 20 del presente mes..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de asistencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I, del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

Argumentos del trabajador con número de plaza 87562, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación No Solventada.

En cuanto al servidor público con número de plaza 87562 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Odontología, "Hago de su conocimiento que dentro de las observaciones derivadas de la auditoría realizada al registro de asistencia de ésta Unidad Académica de Odontología realizada por el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit los días 12 y 13 de noviembre de 2018 se encontró que usted aparece sin registro de asistencia en esos días...me permito solicitar a usted aportar los elementos tendientes a solventar la observación que se realiza a más tardar el día 20 del presente mes..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de asistencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I, del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

Argumentos del trabajador con número de plaza 49560, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación No Solventada.

En relación el servidor público con número de plaza 49560 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 18 de febrero de 2019 signado por el director de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Odontología, "Hago de su conocimiento que dentro de las observaciones derivadas de la auditoría realizada al registro de asistencia de ésta Unidad Académica de Odontología realizada por el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit los días 12 y 13 de noviembre de 2018 se encontró que usted aparece sin registro de asistencia en esos días...me permito solicitar a usted aportar los elementos tendientes a solventar la observación que se realiza a más tardar el día 20 del presente mes..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de asistencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I, del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

Argumentos del trabajador con número de plaza 52720, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación No Solventada.

Con respecto al servidor público con número de plaza 52720 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Odontología, "Hago de su conocimiento que dentro de las observaciones derivadas de la auditoría realizada al registro de asistencia de ésta Unidad Académica de Odontología realizada por el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit los días 12 y 13 de noviembre de 2018 se encontró que usted aparece sin registro de asistencia en esos días...me permito solicitar a usted aportar los elementos tendientes a solventar la observación que se realiza a más tardar el día 20 del presente mes..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de asistencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I, del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

Argumentos del trabajador con número de plaza 56840, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación No Solventada.

En referencia al servidor público con número de plaza 56840 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Odontología, "Hago de su conocimiento que dentro de las observaciones derivadas de la auditoría realizada al registro de asistencia de ésta Unidad Académica de Odontología realizada por el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit los días 12 y 13 de noviembre de 2018 se encontró que usted aparece sin registro de asistencia en esos días...me permito solicitar a usted aportar los elementos tendientes a solventar la observación que se realiza a más tardar el día 20 del presente mes..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de asistencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I, del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

Argumentos del trabajador con número de plaza 63400, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación No Solventada.

En otro punto al servidor público con número de plaza 63400 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Odontología, "Hago de su conocimiento que dentro de las observaciones derivadas de la auditoría realizada al registro de asistencia de ésta Unidad Académica de Odontología realizada por el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit los días 12 y 13 de noviembre de 2018 se encontró que usted aparece sin registro de asistencia en esos días...me permito solicitar a usted aportar los elementos tendientes a solventar la observación que se realiza a más tardar el día 20 del presente mes..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de asistencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I, del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

Argumentos del trabajador con número de plaza 50050, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación No Solventada.

En cuanto al servidor público con número de plaza 50050 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Odontología, "Hago de su conocimiento que dentro de las observaciones derivadas de la auditoría realizada al registro de asistencia de ésta Unidad Académica de Odontología realizada por el Órgano

Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit los días 12 y 13 de noviembre de 2018 se encontró que usted aparece sin registro de asistencia en esos días...me permito solicitar a usted aportar los elementos tendientes a solventar la observación que se realiza a más tardar el día 20 del presente mes..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de asistencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I, del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

Argumentos del trabajador con número de plaza 80750, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación No Solventada.

Con respecto al servidor público con número de plaza 80750 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Odontología, "Hago de su conocimiento que dentro de las observaciones derivadas de la auditoría realizada al registro de asistencia de ésta Unidad Académica de Odontología realizada por el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit los días 12 y 13 de noviembre de 2018 se encontró que usted aparece sin registro de asistencia en esos días...me permito solicitar a usted aportar los elementos tendientes a solventar la observación que se realiza a más tardar el día 20 del presente mes..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de asistencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I, del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

Argumentos del trabajador con número de plaza 35880, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación No Solventada.

Con relación al servidor público con número de plaza 35880 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el escrito de fecha 18 de febrero de 2019, signado por el director de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Odontología, "Hago de su conocimiento que dentro de las observaciones derivadas de la auditoría realizada al registro de asistencia de ésta Unidad Académica de Odontología realizada por el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit los días 12 y 13 de noviembre de 2018 se encontró que usted aparece sin registro de asistencia en esos días...me permito solicitar a usted aportar los elementos tendientes a solventar la observación que se realiza a más tardar el día 20 del presente mes..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de asistencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I, del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

Resultado 2. Expedientes de los Trabajadores.

En base al muestreo realizado, se determina que el 100% del personal no tiene el expediente completo; haciendo el desglose de cada documento que debe contener el expediente del trabajador, el 14% de ellos no cuenta con el Curriculum Vitae, 86% no tienen Acta de Nacimiento, 71% no cuenta con su CURP, 71% no tiene en su expediente Identificación Oficial del INE, 29% del personal no tiene comprobante de estudios, 86% no tienen Constancia de Registro en el RFC emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), 71% no tiene Comprobante de domicilio, 29% de los trabajadores no cuentan con nombramiento en su expediente y el 71% no tiene comprobante del número del IMSS. Por lo que el personal de la Unidad Académica Auditada, en este rubro tiene un déficit notable en el cumplimento administrativo de contar con un expediente físico completo del cual ésta obligado como trabajador de la Universidad Autónoma de Nayarit, y la Dirección de la Escuela tiene la responsabilidad de tener los expedientes completos de su personal y exigírselos a éstos.

Observación 75/AF/2018/DUAC/25.2.1.

De los expedientes de los trabajadores revisados, encontramos los siguientes faltantes como se describen en la tabla 1, incumpliendo lo establecido cláusula 47, fracción XI, del Contrato Colectivo de Trabajo SETUAN 2018 – 2019, artículo 10, fracción D, del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al servicio de la UAN, así como todo lo establecido Título Segundo "Categorías, Niveles y Funciones del Personal Académico" del Reglamento del Personal Académico de la UAN.

No. DE PLAZA	CURRICULUM V.	ACTA NACIMIENTO	CURP	INE	COMPROBANTE ESTUDIOS	CÉDULA SAT	COMPROBANTE DOMICILIO	FORMATO R.H.	IMSS
18810	X	X	X	X			X	X	X
66560	X		X	X	X	X	X	X	X
52720	X				X				
49600	X				X			X	
8730	X				X			X	
41830	X				X			X	
56420									

Tabla 1

Argumentos para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación No Solventada.

Se tiene por no solventada y se ratifica, toda vez que no se aporta ningún otro elemento que compruebe la existencia de los expedientes debidamente integrados, relativos de los trabajadores al servicio de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Se emite la recomendación; en virtud de que la Dirección de la Unidad Académica auditada debe tener en su archivo todos los expedientes debidamente integrados y actualizados de todo el personal docente, administrativo y manual adscrito a su Unidad Académica.

Resultado 3. Cargas de Trabajo

No se tiene instaurado el control de asistencia de las clases que imparten los docentes.

Observación 75/AF/2018/DUAC/25.3.1.

Por lo que el personal docente no mantiene permanencia en su lugar de trabajo, inobservando lo establecido en el artículo 18, fracción I, del Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 y 17 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

Argumentos para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación No Solventada.

Se tiene por no solventada y se ratifica, toda vez que no se aporta ningún otro instrumento que confirme la existencia de un mecanismo para la supervisión de la permanencia de los docentes en su centro de trabajo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Se recomienda a la Dirección de la Unidad Académica implementar el registro de puntualidad y asistencia de la carga de trabajo frente a grupo del personal docente, con la finalidad de supervisar la permanencia de los docentes en sus lugares de trabajo.

Observación 75/AF/2018/DUAC/25.3.2.

De la Planeación didáctica y sus informes, se encontró los siguientes faltantes como se describe en tabla 2, los docentes incumplen en lo establecido en el artículo 18, fracción III y XIII del Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Argumentos para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación No Solventada.

Se tiene por no solventada y se ratifica, toda vez que no se aporta ningún otro elemento que compruebe la existencia y uso de las Planeaciones Didácticas y sus informes en fines institucionales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Se recomienda que el personal docente haga uso de sus estrategias didácticas, de enseñanza y sus informes, puesto que es obligación elaborar con antelación al inicio del ciclo lectivo la Planeación Didáctica y de enseñanza a desarrollar frente a grupo, así como informar al final de cada semestre las actividades desarrolladas.

Resultado 4. Permanencia en el Área de Trabajo.

Se llevó a cabo la verificación en turno matutino en las aulas y clínicas de la Unidad Académica de Odontología campus Ciudad de la Cultura. Donde se procedió a visitar físicamente en las aulas la carga de trabajo y planeación didáctica de los docentes en el horario de las 12:00 a 13:00 y 13:30 a 14:00, de un total de siete muestreos; en dos de ellos (el 29%) el docente no estuvo presente en el aula o lugar de trabajo.

A continuación (tabla 2) se presenta el resultado del muestreo de cargas de trabajo de las 12:00 a 13:00 y 13:30 a 14:00 horas del día 14 de noviembre de 2018:

No. de plaza	Función	Hora: 12:00-13:00	Presente en aula	Hora: 13:00-14:00	Presente en aula	Planeación didáctica	Observación
31820	D			X	Si	No	
30702	V			X	Si	Coordinación de Programa Académico	No tienen planeación, trabajan con los programas de la academia
79280	D			X	Si	Si	
80750	D	X	Si			No	Tienen la planeación que hacen en la academia
35960	D	X	Si			No	Por ser asignatura de clínica, el docente mostro su programación.
78491	D	X	No			No	
54230	D	X	No			No	

Tabla 2

Nomenclatura:
D.: Personal Docente.
V.: Personal Directivo.
S/V: Sin Verificar.

Del análisis de la tabla anterior; el directivo con número de plaza 30702 no presento su planeación didáctica como tal, presentó los programas para cargas de trabajo académicas. El docente con número 35960 en su actividad de clínica frente a grupo no tienen planeación sino una programación.

Personal Docente (Turno vespertino de 12:00-13:00):

De acuerdo a la verificación, el 50% del personal docente se encontró en su área de trabajo.

Personal Docente (Turno vespertino de 13:00-14:00):

De acuerdo a la verificación, el 100% del personal docente se encontró en su área de trabajo.

Encuestas:

De tres encuestas aplicadas; a un alumno aleatorio por muestreo. Demostraron que los docentes con número 79280, 80750 y 35960 siempre asisten a clases e inician puntualmente su clase.

Observación 75/AF/2018/DUAC/25.4.1.

Por lo que el personal docente no mantiene permanencia en su lugar de trabajo, inobservando lo establecido en el artículo 18, fracción I, del Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

Argumentos del trabajador con número de plaza 78491, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación No Solventada.

Se tiene por no solventada y se ratifica, toda vez que no se aporta ningún otro documento que justifique la falta de permanencia del docente en su centro de trabajo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

Argumentos del trabajador con número de plaza 54230, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación No Solventada.

Se tiene por no solventada y se ratifica, toda vez que no se aporta ningún otro documento que justifique la falta de permanencia del docente en su centro de trabajo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

Resultado 5. Licencias con goce y sin goce de sueldo.

El docente José Trinidad Velázquez Wong tiene asignadas 20 horas en la academia y 20 horas al sindicato, sin embargo, no hay documento que compruebe la vigencia de dicha comisión.

Observación 75/AF/2018/DUAC/25.5.1.

Incumpliendo lo establecido en la cláusula 98, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019.

Argumentos del trabajador con número de plaza 52720, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios para solventar lo observado.

Determinación del OIC: Observación No Solventada.

Se tiene por no solventada y se ratifica, toda vez que no se aporta ningún otro elemento que compruebe la existencia de la vigencia, para el desempeño de las actividades de representación y gestión de los asuntos laborales del personal académico comisionado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica de Odontología de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 98 del contrato colectivo de trabajo SPAUAN 2018 – 2019.

Fundamento jurídico del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit, para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes: Artículo 109, fracción III, párrafos tercero, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

ATENTAMENTE
TEPIC DE NERVO, NAYARIT; 28 DE FEBRERO DE 2019.

MAESTRO ANDRÉS GARCÍA TORRES
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.